



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	PEDRO LUÍS OSORIO
DEMANDADO	LUZ AMPARO TABARES SÁNCHEZ JORGE ALBERTO GUERRA TABARES
INSTANCIA	SEGUNDA
PROCEDENCIA	JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 40 03 024 2021 00196 06
ASUNTO	DENIEGA INTERVENCIÓN DE ACREEDOR HIPOTECARIO EN EL PROCESO

Estando en trámite la segunda instancia de la sentencia proferida en el proceso de la referencia, se recibió solicitud del señor Michael Javier Santis en la que pide se le haga parte en el proceso en vista de su calidad de acreedor hipotecario del inmueble que se pide en reivindicación.

Frente a la anterior solicitud, varios aspectos hay que analizar previamente a tomar una decisión; lo primero es que, de conformidad con el art. 946 del Código Civil, la acción reivindicatoria o de dominio, es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla; lo anterior significa que en dicha acción sólo están llamados a intervenir, el que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa y el actual poseedor de la cosa; es decir que, en principio, no tiene cabida el acreedor hipotecario en este tipo de procesos, en tanto que las acciones que este tiene con respecto al bien afectado con garantía real corresponden a la acción ejecutiva, más no a la declarativa.

Por otra parte, la solicitud que se presenta, aunque viene acompañada de poder conferido a profesional en derecho, no fue elevada propiamente por este, lo que se hace necesario dada la cuantía del proceso (art. 63 del código

General del Proceso), además, no indica el tipo de intervención que se pretende, sin que se logre establecer si integraría una de las partes del proceso y por lo mismo, impide establecer la normativa aplicable al caso e imposibilita saber si la petición es extemporánea o no.

En los anteriores términos, se deniega la solicitud de hacer parte del proceso al memorialista, lo mismo que su acceso al expediente ya que no hay fundamentos legales para compartirle el link del mismo.

NOTIFÍQUESE

1.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>092</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>07 de julio de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b49c679024c9ece1b95542e76e9dddcf2e6da74a615436d658f7a1220f92e5**

Documento generado en 06/07/2023 03:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>